



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/12/15
Publicación	2023/12/29
Vigencia	2024/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6267 Extraordinaria Décima Séptima Sesión "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada " Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintinueve de septiembre 2023, mediante oficio TLAQ/PREM/0150/09-2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en copia certificada y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/034/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las



Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA SE PLANTEA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS INGRESOS DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y DOTAR DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LOS ARTÍCULOS 32, 113, 114 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, APLICANDO LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN I, V, XXXII Y LIVIII EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 41 FRACCIONES XVI, XVII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:



- a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
- b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.
- c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.
- d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:
- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
 - Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
 - Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos. Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:
- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
 - La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
 - Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los



derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118



PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.



Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea



claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos



legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente. Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY DE INGRESOS, EN CORRELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CON LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO TAMBIÉN, CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS



CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS, SE RESPALDARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR TARIFA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.



CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE SE ESTIMA PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES, EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; SE ESTIMA UN INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE \$193,804,815.30 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 30/100 M.N.)

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Municipio de Tlaquiltenango, Morelos	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	2024
Total	193,804,815.30
Impuestos	6,379,061.48
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,900,852.64
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	405,883.10
Otros Impuestos	72,325.74
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones Especiales	-
Contribuciones Especiales por Obras Públicas	-
Contribuciones Especiales no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente,	



Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	11,661,195.89
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	11,661,195.89
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	16,653.00
Productos	16,653.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	659,953.74
Aprovechamientos	659,953.74
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	140,087,951.19



Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones	75,137,297.99
Aportaciones	58,909,037.20
Convenios	6,041,616.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensionamientos y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	35,000,000.00
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

SE HACE MENCIÓN, DE QUE EN TODOS LOS COBROS QUE SE REALICEN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, LAS CUOTAS SE CALCULARAN EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA VIGENTE (UMA).

LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

TÍTULO SEGUNDO

1. IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



SECCIÓN PRIMERA
1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93 TER, 93 TER-1 Y 93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE O BIMESTRALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL BASE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (U.M.A.) MULTIPLICANDO POR LOS DÍAS DEL AÑO EN CURSO Y DIVIDIDO ENTRE CIENTO O EN SU DEFECTO A TRAVÉS DEL CALCULO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE LA SIGUIENTE BASE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON Y SIN EDIFICACIONES	
A) SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO. DEBERÁ CALCULARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DE 2024, CONFORME A LA PUBLICACIÓN DE INEGI DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO; ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN



IV, INCISO C PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA EL CASO DE SUFRIR MODIFICACIONES LAS TASAS ESTABLECIDAS POR REFORMA A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTAS SURTIRÁN SU EFECTO, UNA VEZ QUE INICIE LA VIGENCIA DE AQUELLAS ADECUACIONES.

SECCIÓN SEGUNDA
1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI), LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE LA OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI), SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE SUFRIR MODIFICACIONES LAS TASAS ESTABLECIDAS POR REFORMA A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTAS SURTIRÁN SU EFECTO, UNA VEZ QUE INICIE LA VIGENCIA DE AQUELLAS ADECUACIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO
1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ACCESORIOS SOBRE LOS IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO PAGUEN OPORTUNAMENTE SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS DE ACUERDO A LAS TASAS DE RECARGOS PUBLICADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DETERMINAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EXTEMPORÁNEAS.



I. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DEL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS.

II. CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA DE 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO; Y DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS VIGENTES A LAS PUBLICADAS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO TERCERO **3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES**

CAPÍTULO PRIMERO **SECCIÓN PRIMERA**

3.1.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL



CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
Y

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN SEGUNDA

3.1.2 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 10.- SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL



MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.



$MDSIAP = FRENTE^* (CML \text{ P\u00daBLICOS} + CML \text{ COM\u00daN}) + CU$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO P\u00daBLICO FRENTE A SU CASA, DESPU\u00c9S DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCI\u00d3N, PARTIENDO DEL L\u00cdMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SER\u00c1 APLICABLE ESTA F\u00d3RMULA A PETICI\u00d3N ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORER\u00cdA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 D\u00cdAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACI\u00d3N DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCI\u00d3N DEL \u00daLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL L\u00cdMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBER\u00c1 ESTAR ACOMPA\u00d1ADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS P\u00daBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRAT\u00c1NDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = FRENTE^* (CML \text{ P\u00daBLICOS}) + CU$

APLICACI\u00d3N TRES:

A) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCI\u00d3N UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COM\u00daN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA M\u00c1S DE UN MEDIO DE RECAUDACI\u00d3N CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO P\u00daBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCI\u00d3N, PARTIENDO DEL L\u00cdMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SER\u00c1 APLICABLE ESTA F\u00d3RMULA A PETICI\u00d3N ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORER\u00cdA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 D\u00cdAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACI\u00d3N DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCI\u00d3N DEL \u00daLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL L\u00cdMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON M\u00c1S DE UN MEDIO DE CAPTACI\u00d3N DEL DERECHO DE ALUMBRADO P\u00daBLICO. EL ESCRITO DEBER\u00c1 ESTAR ACOMPA\u00d1ADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, M\u00c1S ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS P\u00daBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRAT\u00c1NDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = FRENTE / \text{NUMERO DE SUJETOS PASIVOS COND\u00d3MINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COM\u00daN A TODOS}^* (CML \text{ COM\u00daN} + CML \text{ P\u00daBLICOS}) + CU$



DONDE:

MDSIAP. -ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE. - ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU. - ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL.
- II. CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;
EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;
 - II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
 - III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
 - IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;
 - V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
 - VI.- ADEMÁS, SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;
 - VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.



EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.



SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO, DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES Y ANEXO III, CONCENTRADO DE VALORES.

ASÍ MISMO, BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS
CML. PÚBLICOS \$6.46
CML. COMÚN \$6.09
CU. \$3.15

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE TARIFAS DEL DAP					
MUNICIPIO DE TLAQUILTÉNANGO, MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL EJERCICIO FISCAL 2022)	CONSUMO DEL MUNICIPIO AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,935.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	678,462.82				8,141,553.82
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE ENERGÍA	44,100.08				529,201.00
B.1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	4%				
B.1.1).- TOTAL DE	123				



LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS					
B.2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	96%				
B.2.2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	2,812.00				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATO DE CFE	17,466.15				
D).- FACTURACIÓN DE (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	28,427.59				
E).- FACTURACIÓN DE (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	650,035.23				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPTO. DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMÓN.	55,000.00				660,000.00
G) TOTAL DE GASTOS DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS	0.00				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIÓN DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS	0.00				
TOTAL, DE GASTOS DE CONSUMIBLE AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS	0.00				



PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES					
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADAS VÍAS PRIMARIAS	2,500.00	123.00	307,500.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS VÍAS SECUNDARIAS	3,000.00	2,812.00	8,436,000.00		
M).- MONTO TOTAL DE MOBILIARIO DE LUMINARIAS RESULTADO "A"L			8,743,500.00	UTILIZAR LA DISPERSIÓN MANUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTO AL AÑO POR EL SERVICIO DE ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					9,330,754.82

ANEXO DOS: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MOR. CALCULOS DE VALORES CML, COMÚN Y CU PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
1.- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE LUMINARIAS AL MES	0.00	0.00		GASTO POR UNA LUMINARIA
2.- GASTO POR	76.67	58.33		GASTO POR UNA LUMINARIA



DEPRECIACION PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL AL MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGUN SU UBICACION.				
3.- GASTOS PROMEDIOS: PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES	231.12	231.16		GASTO POR UNA LUMINARIA
4.- GASTOS POR INFLACION DE ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES	15.03	15.03		GASTO POR UNA LUMINARIA
5.- GASTOS DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO AL MES POR SUJETO PASIVO			3.15	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES: SUMA DE LOS GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) +(2) +(3) +(4) = %	\$ 322.81	\$ 304.52		TOTAL, DE GASTOS POR LUMINARIA
TOTALES: SUMA DE LOS CONCEPTOS (5) +(6) +(7) = %			3.15	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES DE LOS CONCEPTOS A GASTOS TOTALES	\$ 6.46	\$ 6.09		



DE 25 METRO DISTANCIA MEDIA INTER POSTAL/ENTRE DOS FRENTES				
--	--	--	--	--

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU PARA APLICACIÓN DE FORMULA				
CML. PÚBLICOS	6.46			APLICAR FORMULA
CML. COMÚN		6.09		APLICAR FORMULA
CU			3.15	APLICAR FORMULA

ACLARACIÓN: SE HA HECHO REFERENCIA HISTÓRICA DE LAS TARIFAS COBRADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES EN KWH PUES SIRVEN DE PARÁMETRO EN RAZÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO A LOS CÁLCULOS DE LAS NUEVAS TARIFAS APLICADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA DETERMINAR SU EQUIVALENCIA EN METROS LUZ DE BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA POR CADA SUJETO PASIVO, COMO UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE.

Año	Iluminación entregada	Año	Iluminación entregada	Año	Potencia media efectivamente empleada	Energía anual consumida	Año	Potencia media efectivamente empleada	Energía anual consumida
0	108,07%	9	68,11%	0	23,45 W	94,17 Kwh	9	37,21 W	149,42 Kwh
1	102,67%	10	64,71%	1	24,69 W	99,13 Kwh	10	39,17 W	157,28 Kwh
2	97,53%	11	61,47%	2	25,99 W	104,34 Kwh	11	41,24 W	165,56 Kwh
3	92,66%	12	58,40%	3	27,36 W	109,84 Kwh	12	43,41 W	174,27 Kwh
4	88,02%	13	55,48%	4	28,80 W	115,62 Kwh	13	45,69 W	183,44 Kwh
5	83,62%	14	52,70%	5	30,31 W	121,70 Kwh	14	48,09 W	193,10 Kwh
6	79,44%	15	50,07%	6	31,91 W	128,11 Kwh	15	50,63 W	203,26 Kwh



7	75,47%	16	47,56%	7	33,59 W	134,85 Kwh	16	53,29 W	213,96 Kwh
8	71,70%	17	45,19	8	35,35 W	141,95 Kwh	17	56,10 W	225,22 Kwh

TÍTULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4.3.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.07 U.M.A.
2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	12.50 U.M.A.
3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.0316 U.M.A.
4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.0316 U.M.A.
II.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	
1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	
A).- CABECERA	1.20 U.M.A.
B).- PALO GRANDE	1.20 U.M.A.
C).- TRES DE MAYO Y ZAPATA	1.26 U.M.A.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	
A).- CABECERA	0.55 U.M.A.
B).- PALO GRANDE	0.55 U.M.A.
C).- TRES DE MAYO Y ZAPATA	0.60 U.M.A.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	2.9 U.M.A.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	22 U.M.A.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	28 U.M.A.
6.- TARIFA MENSUAL CASA DESHABITADA	0.5 U.M.A.



7.- CONTRATO DOMESTICO	30 U.M.A.
8.- CONTRATO COMERCIAL	60 U.M.A.
9.- CONTRATO INDUSTRIAL	120 U.M.A.
10.- REINSTALACIÓN DE TOMA	4 U.M.A.
11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1.8 U.M.A.
12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	10.18 U.M.A.
13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	8.83 U.M.A.
14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2.9 U.M.A.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	2.9 U.M.A.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	8.5 U.M.A.
17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	2.9 U.M.A.
18. Gastos de cobranza	1 U.M.A.
19. Tarifa por el uso de pipa de agua en comunidades	7.5 U.M.A.
20. Tarifa por el uso de pipa de agua en cabecera	6 U.M.A.
21. Permiso de descarga de aguas residuales	80 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	3 U.M.A.
II.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	3 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA
4.3.3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO *13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA FIJA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	



A).- POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL	7 U.M.A.
B).- DE FETOS (O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPÓSITO DE CENIZAS	3 U.M.A.
II.- DERECHO DE USO DE LOTE:	
A). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	50 U.M.A.
B). DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO (CABE SEÑALAR QUE LA FALTA DE REFRENDO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO, EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR	60 U.M.A.
III.-REFRENDOS	
A) SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA (LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR).	20 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	6 U.M.A.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	8 U.M.A.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	30 U.M.A.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 U.M.A.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 U.M.A.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	5 U.M.A.
2.- GRANITO	8 U.M.A.
3.- MÁRMOL	10 U.M.A.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	15 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	8 U.M.A.



C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	6 U.M.A.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	5 U.M.A.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	5 U.M.A.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (MÁRMOL)	5 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO *14.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	5 U.M.A.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5 U.M.A.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	0.11 U.M.A.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.10 U.M.A.
3. USO Y EXPLOTACIÓN DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON FINES COMERCIALES	1 U.M.A.
C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.17 U.M.A.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 U.M.A.



3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	2.25 U.M.A.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	0.10 U.M.A.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.12 U.M.A.
6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGOS MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	1.30 U.M.A.
7.- POR USO DE LA VÍA PUBLICA (TIANGUIS) POR METRO LINEAL	0.6 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I.- LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS, QUE NO EXCEDAN LOS 150 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADOS, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES Y MEDIDA POR METRO CUADRADO, (NO SERÁ NECESARIO LA FIRMA DEL PERITO EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES O DE CONSTRUCCIÓN).	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.35 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.40 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.50 U.M.A.
F).- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXTEMPORÁNEAS	0.70 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA EN CASO DE REMODELACIONES EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	



II.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, O CENTROS COMERCIALES, POR METRO CUADRADO	0.80 U.M.A.
III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES, MAYORES DE 151 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.55 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIO	0.40 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.70 U.M.A.
F).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.33 U.M.A.
G).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.70 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICE MATERIALES LIGEROS COMO (LAMINA, LONA Y/O TEJA), SE COBRARA EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA EN CASO DE REMODELACIONES EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
IV.- DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.40 U.M.A.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.25 U.M.A.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 U.M.A.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.30 U.M.A.
B).- FOSA SÉPTICA O POZO DE ADSORCIÓN, POR PIEZA	10 U.M.A.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1.7 U.M.A.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	2 U.M.A.
VII.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	2.5 U.M.A.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	11 U.M.A.



X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	1.2 U.M.A.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
XII.- CUARTO DE MÁQUINAS Y REFRIGERACIÓN POR PIEZA	
A).- MICRO (COMERCIAL)	10 U.M.A.
B).- MACRO (INDUSTRIAL)	18 U.M.A.
XIII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
XIV.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.21 U.M.A.
XV.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.19 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.21 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 U.M.A.
XVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.1 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	.45 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.05 U.M.A.
XVII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.01 U.M.A.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁN POR DÍA EN: (POR METRO CUADRADO)	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 U.M.A.
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 U.M.A.



3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.70 U.M.A.
4).- INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 U.M.A.
XVIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 U.M.A.
E).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.12 U.M.A.
F).- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO: (PRESENTAR LOS PLANOS ESTRUCTURALES FIRMADOS POR EL PERITO Y PRESENTAR MEMORIAS DE CÁLCULO).	0.35 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIX.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.80 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	0.80 U.M.A.
D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XX.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA ASIGNACIÓN EN NÚMERO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	6 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	7.6 U.M.A.
D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	13 U.M.A.
XXI.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	1 U.M.A.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	3 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.



D).- DEMOLICIÓN DE CAMELONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	6 U.M.A.
E).- PAGO POR REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
F).- CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, PARA ENTRADA, POR PIEZA	5 U.M.A.
G).- CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS EN VÍA PUBLICA POR PIEZA (MÁXIMO DE 0.80 M X 0.80 M).	2.50 U.M.A.
XXII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.
XXIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 U.M.A.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXIV.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 U.M.A.
XXV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	15 U.M.A.
XXVI.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	100 U.M.A.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO (PREVIO ESTUDIO DE MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS ESTRUCTURALES)	6.25 U.M.A.
C).- ALTURA DE LA ANTENA, POR METRO LINEAL	12.50 U.M.A.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO Y/O METRO LINEAL	1 U.M.A.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 U.M.A.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 U.M.A.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 U.M.A.
D).- ESPECTACULAR MAYOR A 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DEL SUELO U OTROS.	7 U.M.A.
XXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	



A). -HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.30 U.M.A.
B). -DE MÁS DE 2.5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.50 U.M.A.
C).- BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES POR METRO LINEAL	0.30 U.M.A.
D).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
E).- EN EL CASO DE QUE LA BARDA SE CONSTRUIDA CON MATERIAL LIGERO (COMO, MALLA CICLÓNICA, ALAMBRE DE PÚAS, ETC.), SE COBRARA EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
XXX.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	5.5 U.M.A.
XXXI.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A). -SIMPLE	0.19 U.M.A.
B). -CERTIFICADA	3.2 U.M.A.
XXXII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A). -PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO.BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.11 U.M.A.
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO.BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 U.M.A.
C).- COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS ELÉCTRICAS DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PUBLICA POR PIEZA (REQUIERE DEL VO.BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	1.20 U.M.A.
1.- INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS: SE CONSIDERA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
2.- MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA: SE CONSIDERA POR MANIOBRA	10 U.M.A.
D).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.90 U.M.A.
XXXIII.- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS, ETC.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	8 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	10 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	12 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	15 U.M.A.



XXXIV.- REGISTROS	
INSCRIPCIÓN:	
A).- REGISTRO DE PERITOS	40 U.M.A.
B).- REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	50 U.M.A.
XXXV.- COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR A NIVEL DE PISO Y AÉREO (POR UNIDAD)	
A).- USO COMERCIAL	10 U.M.A.
B).- USO INDUSTRIAL	15 U.M.A.
XXXVI.- CÁMARA DE REFRIGERACIÓN (POR UNIDAD)	8 U.M.A.
XXXVII.- COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR (POR UNIDAD)	8 U.M.A.
XXXVIII.- POR EXPLOTACIÓN DE MINAS O BANCO DE MATERIALES:	
A).- POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS: SE CONSIDERA POR METRO CUBICO	0.035 U.M.A
B).- POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS: SE CONSIDERA POR METRO CUBICO	0.035 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA 4.3.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	40 U.M.A.
B).- ZONA H-3	35 U.M.A.
C).- ZONA H-5	30 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIO)	45 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	50 U.M.A.



II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)		
A).- USOS HABITACIONALES		
1.- ZONA H-2		0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3		0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5		0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)		0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS		0.45 U.M.A.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
1.- ZONA H-2		0.03 U.M.A.
2.- ZONA H-3		0.02 U.M.A.
3.- ZONA H-5		0.02 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)		0.04 U.M.A.
5.- ZONA OTROS		0.05 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA		
1.- ZONA H-2		0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3		0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5		0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)		0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS		0.40 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO		
1.- ZONA H-2		0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3		0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5		0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)		0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS		0.45 U.M.A.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO		
1.- ZONA H-2		0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3		0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5		0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)		0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS		0.45 U.M.A.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES		
1.- ZONA H-2		0.45 U.M.A.
2.- ZONA H-3		0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5		0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)		0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS		0.45 U.M.A.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS		
1.- ZONA H-2		0.30 U.M.A.



2.- ZONA H-3	0.18 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.10 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.8 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.06 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.12 U.M.A.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	



1.- ZONA H-2	0.25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONAH-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
O).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
P).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.- ZONA H-2	0.45 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
Q).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.40 U.M.A.
R).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
S).- ALOJAMIENTO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
T).- SERVICIOS FUNERARIOS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
U).- TRANSPORTE TERRESTRE	



1.- ZONA H-2	0.25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
V).- COMUNICACIONES	
1.- ZONA H-2	8.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	8.12 U.M.A.
3.- ZONA H-6	10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	10 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	08 U.M.A.
W).- MICRO INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.06 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.10 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
X).- INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.25 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
Y) SERVICIOS E INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.- ZONA H-2	.35 U.M.A.
2.- ZONA H-3	.25 U.M.A.
3.- ZONA H-5	.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	.35 U.M.A.
Z).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.- ZONA H-2	0.40 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.35 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
AA).- TRÁILER PARK	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.



III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONAH-3	30 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	40 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	8 U.M.A.
B).- ZONA H-3	6 U.M.A.
C).- ZONA H-5	5 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	5 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	8 U.M.A.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	5 U.M.A.
B).- ZONA H-3	4 U.M.A.
C).- ZONA H-5	3 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	5 U.M.A.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	5 U.M.A.
B).- ZONA H-3	4 U.M.A.
C).- ZONA H-5	3 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	5 U.M.A.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	30 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	30 U.M.A.
E).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	45 U.M.A.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.40 U.M.A.
B).- ZONA POPULAR	0.20 U.M.A.
C).- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.



IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.70 U.M.A.
X.- CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS LP. (VENTA PÚBLICA).	0.50 U.M.A.
XI.- CEMENTERIOS	0.10 U.M.A.
XII.-GASOLINERA	0.50 U.M.A.
XIII.- PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO, MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL). SE CONSIDERA POR DOCUMENTO (ES NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO Y ESTUDIO DE REMEDIACIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE)	350 U.M.A.
XIII.- PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO, MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL). SE CONSIDERA POR METRO CUADRADO (ES NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO Y ESTUDIO DE REMEDIACIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE)	0.25 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).- ZONA H-2	32 U.M.A.
B).- ZONA H-3	20 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.



D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).- ZONA H-2	25 U.M.A.
B).- ZONA H-3	20 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
IV).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN INDEPENDIENTE DE LA FRACCIÓN III	
A).- ZONA H-2	25 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
V).- POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE DIVISIONES Y/O FUSIONES CONSOLIDADAS INDEPENDIENTE DE LAS FRACCIONES I Y III	25 U.M.A.
VI.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, POR LOTE:	
A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	24 U.M.A.
C).- ZONA H-5	24 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	48 U.M.A.
VII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO, POR LOTE:	
A).- ZONA H-2	20 U.M.A.
B).- ZONA H-3	18 U.M.A.
C).- ZONA H-5	18 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	30 U.M.A.
VIII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SE APLICARÁ LA CUOTA POR CADA LOTE:	
A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	24 U.M.A.
C).- ZONA H-5	24 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	48 U.M.A.
IX.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ:	



A).- HASTA UN AÑO	
A).- ZONA H-2	30 U.M.A.
B).- ZONA H-3	24 U.M.A.
C).- ZONA H-5	24 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	48 U.M.A.
B).- MÁS DE UN AÑO	
POR CADA AÑO SE INCREMENTARÁN 5 U.M. A MAS	
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).- HASTA UN AÑO	30 U.M.A.
B).- DE MÁS DE UN AÑO	40 U.M.A.
XI.- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.- ZONA H-2	30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
B).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.- ZONA H-2	25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
C.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.- ZONA H-2	20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
XII.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SE APLICARÁ LA CUOTA POR CADA LOTE:	
A).- ZONA H-2	20 U.M.A.
B).- ZONA H-3	18 U.M.A.
C).- ZONA H-5	18 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	30 U.M.A.
XIII.- COOPERACIÓN PARA AULAS	



A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 U.M.A.
XIV.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN, QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	30 U.M.A.
XV.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 U.M.A.
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 U.M.A.
C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 U.M.A.
XVI.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
B.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	40 U.M.A.
XVII.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.- ORDINARIOS	20 U.M.A.
XVIII.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL (POR DOCUMENTO)	
A.- ZONA H-2	9 U.M.A.
B.- ZONA H-3	7 U.M.A.
C.- ZONA H-5	5 U.M.A.
D.- ZONA OTROS	6 U.M.A.
XIX.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A.- ZONA H-2	9 U.M.A.
B.- ZONA H-3	7 U.M.A.
C.- ZONA H-5	5 U.M.A.
D.- ZONA OTROS	6 U.M.A.



<p>NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LOS RECARGOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO.</p>	
<p>NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.</p>	

SECCIÓN OCTAVA
4.3.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	15 U.M.A.
C) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	5 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	3 U.M.A.
5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.
7.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL INMUEBLE	3 U.M.A.
8.- ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL	2 U.M.A.



II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	3 U.M.A.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	2 U.M.A.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 U.M.A.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
F) DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	6 U.M.A.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	09 U.M.A.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	15 U.M.A.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	19 U.M.A.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 U.M.A.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 U.M.A.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 U.M.A.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 U.M.A.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 U.M.A.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 U.M.A.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 U.M.A.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (UMA) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (UMA) MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 U.M.A.



B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 U.M.A.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 U.M.A.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 U.M.A.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 U.M.A.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (UMA) MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	20 U.M.A.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	21 U.M.A.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	



A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	2 U.M.A.
C) DICTÁMENES PERICIALES	100 U.M.A.
D) HOJA FORMATO I.S.A.B.I.	\$10.00
E) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
1.- EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
2.- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
3.- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 U.M.A.
4.- POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 U.M.A.
J) CUANDO LA INSPECCION SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL EQUIVALENTE A UN UMA POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL LAS PRIMERAS 20 FOJA	2 U.M.A.
L) DESPUÉS DE 20 FOJAS, CADA FOJA ADICIONAL EL COSTO SERÁ	0.053 U.M.A.
M) COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTE POR CADA FOJA	0.053 U.M.A.
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	2 U.M.A.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 U.M.A.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO *19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	



I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	158 U.M.A.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	79 U.M.A.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	50 U.M.A.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	40 U.M.A.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	60 U.M.A.
F. POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DESPUÉS DE 12 M2, CADA METRO EXCEDENTE DE SUPERFICIE A LOS 12 M2. CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASI COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	5 U.M.A.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	10 U.M.A.
H.- POR CADA ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO EN CARTELES, MICRO PERFORADOS, LONAS Y PENDONES CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	5 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA

4.3.10 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 20.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	5 U.M.A.



II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 U.M.A.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 U.M.A.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 U.M.A.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 U.M.A.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 U.M.A.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 U.M.A.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 U.M.A.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 U.M.A.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	4 U.M.A.
2.- A UN ESPACIO	3 U.M.A.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	4 U.M.A.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, I EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	5 U.M.A.
N) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	3 U.M.A.
O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2.5 U.M.A.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	2. U.M.A.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	2. U.M.A.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	2. U.M.A.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	2. U.M.A.



VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	2 U.M.A.
IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	2. U.M.A.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CUALQUIER TIPO SOLICITADAS ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL	2. U.M.A.
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2. U.M.A.
XII.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	3. U.M.A.
XIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	3. U.M.A.
XIV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS NO INCLUIDAS EN EL PRESENTE CATALOGO	3 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.3.11 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO *21.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1.5 U.M.A.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	12 U.M.A.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	12 U.M.A.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	12 U.M.A.
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	35 U.M.A.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	45 U.M.A.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	55 U.M.A.



5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	55 U.M.A.
G) REGISTRO DE DIVORCIOS:	
1.- DIVORCIO VOLUNTARIO	20 U.M.A.
2.- DIVORCIO NECESARIO	20 U.M.A.
3.- DIVORCIO ADMINISTRATIVOS	50 U.M.A.
4.- DIVORCIO INCAUSADO	30 U.M.A.
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	15 U.M.A.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	20 U.M.A.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	20 U.M.A.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	3 U.M.A.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	10 U.M.A.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE	25 U.M.A.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	25 U.M.A.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD	2 U.M.A.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	15 U.M.A.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	8 U.M.A.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	50 U.M.A.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	6 U.M.A.



8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 U.M.A.
9.- INSERCIÓNES	2 U.M.A.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	2 U.M.A.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	6 U.M.A.
10. COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
11. CERTIFICACIÓN DE ACTA PARA EL TRÁMITE DE PASAPORTE, PARA APOSTILLE Y PARA TITULACIÓN ACADÉMICA	3 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 22.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	150 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	400 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	500 U.M.A.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	300 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	450 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	700 U.M.A.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	350 U.M.A.



1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	500 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	700 U.M.A.
D). -PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	400 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	700 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	700 U.M.A.
E). -PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	900 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	900 U.M.A.
F). -PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (DISCOTECA, HOTEL).	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	1000 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	1250 U.M.A.
G). -MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	1100 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	1500 U.M.A.
H). -TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	1400 U.M.A.
I). -PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (CENTRO NOCTURNO).	1600 U.M.A.
J).- DEPÓSITOS DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA Y ABARROTES (MODELORAMAS, SÚPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO):	1400 U.M.A.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	15 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	30 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	50 U.M.A.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	



1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	35 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	40 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	80 U.M.A.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	35 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	40 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	80 U.M.A.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, ETC) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.1.- EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	45 U.M.A.
1.2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	60 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	90 U.M.A.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	90 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	200 U.M.A.
F).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN DISCOTECA, HOTEL)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	170 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	250 U.M.A.
G).- MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	190 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	300 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	220 U.M.A.
I).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN CENTRO NOCTURNO)	350 U.M.A.
J).- DEPÓSITOS DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA Y ABARROTES (MODELORAMAS, SÚPER C, NETOS, TIENDAS SIX, SEVEN, ETC; ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO):	220 U.M.A.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	



A).- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN.	150 U.M.A.
IV.- AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS POR TRABAJAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA (BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO).	
A).- POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	90 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	110 U.M.A.
B).- POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.- DE UNA A TRES HORAS	120 U.M.A.
2.- DE MAS DE TRES HORAS	220 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	
1.- DE UNA A TRES HORAS	150 U.M.A.
2.- DE MAS DE TRES HORAS	275 U.M.A.
V.- POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL O MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	
1.- CAMBIO DE DOMICILIO	60 U.M.A.
2.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	60 U.M.A.
3.- MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN	60 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	
1.- CAMBIO DE DOMICILIO	50 U.M.A.
2.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	50 U.M.A.
3.- MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN	50 U.M.A.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	60 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	150 U.M.A.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.).	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	120 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	150 U.M.A.



D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, ETC.).	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	220 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	500 U.M.A.
E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE).	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	350 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	500 U.M.A.
F).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN DISCOTECA, HOTEL)	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	600 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	750 U.M.A.
G) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A MINISÚPER.	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	600 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	650 U.M.A.
H) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	600 U.M.A.
I).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN CENTRO NOCTURNO)	600 U.M.A.
J).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES (MODELORAMAS, SUPER C, SIX, U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO).	600 U.M.A.
VI.- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.	
1.- PERSONAS FÍSICAS:	15 U.M.A.
2.- PERSONAS MORALES:	20 U.M.A.
VII.- CAMBIO DE PROPIETARIO	



1.- PERSONAS FÍSICAS:	20% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA
2.- PERSONAS MORALES:	25% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA.

INICIAREMOS DEFINIENDO LO QUE ES UNA PERSONA FÍSICA Y UNA PERSONA MORAL, EN RAZÓN DE TENER BIEN IDENTIFICADAS A LAS DOS PERSONALIDADES QUE INTERVIENEN EN EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO:

PERSONA FÍSICA: INDIVIDUO O MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD CON DERECHOS Y OBLIGACIONES DETERMINADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

PERSONA MORAL: SON LAS ENTIDADES RECONOCIDAS POR LA LEY COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SUELEN SER CREADAS POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE UNEN CON UN FIN DETERMINADO QUE PUEDE SER CON O SIN FINES DE LUCRO.

LA DISTINCIÓN TRIBUTARIA ENTRE PERSONA FÍSICA Y PERSONA MORAL PARA EFECTO DE LA IMPOSICIÓN DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DESCRITOS EN LOS PRECEPTOS CITADOS, SE REALIZA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES, PUES AL ESTABLECER UN IMPUESTO DETERMINADO A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN DIVERSO RANGO (TARIFA) POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES EXISTE CONGRUENCIA ENTRE EL MECANISMO IMPOSITIVO QUE SE PREVÉ Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS, YA QUE ESTA DISTINCIÓN NO FUE DISEÑADA PARA GRAVAR DETERMINADA MANIFESTACIÓN DE SU RIQUEZA, SINO QUE PARA GRAVAR GLOBALMENTE TODOS LOS PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EFECTUADOS POR LOS CAUSANTES, POR LO QUE SU HECHO IMPONIBLE SE MATERIALIZA AL MOMENTO DE CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y EN TORNO A LA ACTIVIDAD DENOTATIVA DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA POR TANTO LA DIFERENCIA DE TRATO ESTÁ PLENAMENTE JUSTIFICADA, YA QUE DE SUS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SE ADVIERTE QUE OBEDECE AL FIN DE FAVORECER LA EQUIDAD SUSTANTIVA ENTRE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE DISFRUTAR UNA CONCESIÓN DE AQUELLAS PERSONAS MORALES QUE CUENTAN CON MÁS DE UNA CONCESIONES CUYA EXPLOTACIÓN ES CON LA FINALIDAD DE CARÁCTER COMERCIAL, COMO PARTE DE UNA



ACTIVIDAD LUCRATIVA CON LA QUE PRETENDEN INCREMENTAR SU PATRIMONIO U OBTENER UNA GANANCIA Y, POR ENDE, LAS PERSONAS FÍSICAS SUJETAS AL IMPUESTO NO SE ENCUENTRAN EN UNA POSICIÓN COMPARABLE CON LAS MORALES QUE AMERITE EL MISMO TRATAMIENTO FISCAL, POR TALES MOTIVOS LA DISTINCIÓN TRIBUTARIA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE SU IMPOSICIÓN ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL O TRIBUTARIA A LOS CUALES DEBEN CEÑIRSE TODAS LAS CONTRIBUCIONES, COMO LOS DE GENERALIDAD, OBLIGATORIEDAD, DESTINO AL GASTO PÚBLICO, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y LEGALIDAD TRIBUTARIA.

EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, ALGUNOS AUTORES COMO MANUEL HALLIVIS PELAYO, HA SOSTENIDO QUE DICHO PRINCIPIO RADICA EN QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN IMPACTAR A CADA SUJETO PASIVO EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE TAL MANERA QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS.

DE IGUAL FORMA EL MÁXIMO TRIBUNAL RECONOCE QUE EL OPERADOR DEÓNTO UTILIZADO POR EL CONSTITUYENTE ES EL DE OBLIGACIÓN; LOS MEXICANOS DEBEN CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO. DE TAL SUERTE QUE TAMBIÉN CONSIDERA EL EFECTO INFLACIONARIO PARA MEDIR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES POR LO QUE LA PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA SE ENCUENTRA VINCULADA CON DICHA CAPACIDAD ECONÓMICA, LA CUAL DEBE SER GRAVADA EN FORMA DIFERENCIADA, CONFORME A TARIFAS ÚNICAS, PARA QUE EN CADA CASO EL IMPACTO SEA DISTINTO, NO SÓLO EN CANTIDAD, SINO TAMBIÉN EN LO QUE SE REFIERE A LA CAPACIDAD DEL INDIVIDUO PARA PODER SOPORTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS IMPUESTOS.

POR OTRA PARTE, PARA PODER REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE NO ESTÉN ACTIVAS:

PARA TODAS LAS LICENCIAS QUE NO ESTÉN ACTIVAS Y LAS QUIERAN REACTIVAR, DEBERÁN CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- QUE LA LICENCIAS NO TENGA MÁS DE 3 AÑOS DE INACTIVIDAD.
- 2.- DEBERÁN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS PARA SU ACTIVACIÓN.
- 3.- DEBERÁN PAGAR LOS AÑOS QUE NO ESTUVO FUNCIONANDO JUNTO CON LOS ACCESORIOS QUE RESULTEN.

B).- LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO (GIROS ROJOS), SE DEBERÁ PAGAR EL IMPORTE DEL REGISTRO INICIAL DE OPERACIONES, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DEL APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.



C).- LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE DEBERÁ REALIZAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTE PLAZO SE HARÁN EXIGIBLES LOS ACCESORIOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

D).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE TENGA MAS DE 3 AÑOS DE INACTIVIDAD, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, CUANDO UN CONTRIBUYENTE TENGA MÁS DE DOS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, Y ESTAS, LAS TENGA EN CONCESIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EL COBRO POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LAS MISMA, SE DETERMINARA CON BASE A LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE TENGA EL PROPIETARIO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.10 U.M.A.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.18 U.M.A.
C).-PORCINO	0.14 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.15 U.M.A.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.24 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.24 U.M.A.
C).- PORCINO	0.24 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.24 U.M.A.



E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.24 U.M.A.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.20 U.M.A.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.20 U.M.A.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.13 U.M.A.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.13 U.M.A.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.13 U.M.A.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 U.M.A.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.13 U.M.A.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.13 U.M.A.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
G).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1.25 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR HOJA:	0.00882 U.M.A.



II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.14 U.M.A.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.25 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.022 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.5 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.



SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.15 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
1.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M ² .	5 U.M.A.
2.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	10 U.M.A.
3.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M ² .	20 U.M.A.
4.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	30 U.M.A.
5.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	100 U.M.A.
6.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	150 U.M.A.
7.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	1000 U.M.A.
8.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	2000 U.M.A.
II).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	



1.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERÁ LA SIGUIENTE:	
A).- HASTA 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
D).- DE 1 METRO DE DIÁMETRO EN ADELANTE	18 U.M.A.
2.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	20 U.M.A.
A).- HASTA 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	5 U.M.A.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	6 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
D).- DE 1 METRO DE DIÁMETRO EN ADELANTE	10 U.M.A.
3.- POR LAS PODAS LIGERAS DE ARBOLES QUE OBSTRUYAN CABLES (LUZ, TELÉFONO, CABLE, ETC)	
A) DE 1 A 5 ARBOLES	1 U.M.A.
B) DE 6 A 10 ARBOLES	3 U.M.A.
C) DE 11 A 20 ARBOLES	8 U.M.A.
D) MÁS DE 20 ARBOLES	15 U.M.A.
4.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	150 U.M.A.
5.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS NO INCLUIDA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR TAREA	50 U.M.A.
III).- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN CONFORME A:	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO ANUAL PARA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	800 U.M.A.
IV).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
1.- CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.)	20 U.M.A.
2.- COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100 U.M.A.
3.- CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL	1000 U.M.A.
4.- DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES	5000 U.M.A.



5.- TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO	6000 U.M.A.
V.- POR LA AUTORIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	1500 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.5 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 26.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ACCESORIOS SOBRE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO PAGUEN OPORTUNAMENTE SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS DE ACUERDO A LAS TASAS DE RECARGOS PUBLICADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DETERMINAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EXTEMPORÁNEAS.

- I. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DEL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS.
- II. CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:
 - 1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.
 - 2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA DE 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
 - 3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO; Y DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS VIGENTES A LAS PUBLICADAS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.



TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO *27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.023 A 0.035 U.M.A.
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- HASTA POR CINCO HORAS	10 A 12 U.M.A.
B.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
2. PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, MENSUAL POR TONELADA O FRACCIÓN.	7 U.M.A.
3.- SERVICIOS A PARTICULARES POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DESECHOS SÓLIDOS, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN. O FRACCIÓN	3 U.M.A.
IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 A 30 U.M.A.
2.- PARA PERSONA MORAL	30 A 50 U.M.A.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 A 80 U.M.A.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 U.M.A.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 U.M.A.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 A 10 U.M.A.



V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRUA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 U.M.A.
2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 A 32 U.M.A.
3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 A 32 U.M.A.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFALTICA	15 A 37 U.M.A.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 U.M.A.
3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 U.M.A.
4).- PISO DEL CORRALÓN POR DIA	1 A 2 U.M.A.
5).- INVENTARIO	3.5 A 8 U.M.A.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO.	0.0575 U.M.A.

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
6.1.1 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 29.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE ESTE CÓDIGO;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.



CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A., SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES.

SECCIÓN TERCERA 6.1.3 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	5 A 10 U.M.A.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 U.M.A.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	5 A 10 U.M.A.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 U.M.A.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 7 U.M.A.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	25 A 50 U.M.A.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 U.M.A.
H.- DOBLADA	2 A 8 U.M.A.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 U.M.A.
B.- NO TENERLA	6 A 10 U.M.A.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10 U.M.A.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	7 A 10 U.M.A.
C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	5 A 8 U.M.A.



D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	5 A 10 U.M.A.
IV.- LUCES	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	3 A 10 U.M.A.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	4 A 8 U.M.A.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES	4 A 8 U.M.A.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 U.M.A.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	4 A 8 U.M.A.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	4 A 8 U.M.A.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	4 A 8 U.M.A.
V.-FRENOS	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10 U.M.A.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A.- BOCINA	2 A 8 U.M.A.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
C.- VELOCÍMETRO	2 A 8 U.M.A.
D.- SILENCIADOR	2 A 8 U.M.A.
E.- ESPEJOS RETROVISORES	5 A 8 U.M.A.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 8 U.M.A.
G.- ANTE LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	3 A 8 U.M.A.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	3 A 8 U.M.A.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	5 A 8 U.M.A.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN	5 A 8 U.M.A.
VII.- VISIBILIDAD	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	4 A 8 U.M.A.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA	4 A 8 U.M.A.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	4 A 8 U.M.A.
VIII.- CIRCULACIÓN	



A.- OBSTRUIRLA	5 A 10 U.M.A.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 8 U.M.A.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	4 A 8 U.M.A.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	4 A 8 U.M.A.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 10 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 A 10 U.M.A.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	5 A 15 U.M.A.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 A 20 U.M.A.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	4 A 8 U.M.A.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 8 U.M.A.
N.- NO CEDER EL PASO	5 A 10 U.M.A.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	5 A 10 U.M.A.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 A 8 U.M.A.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M.A.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	5 A 10 U.M.A.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	5 A 10 U.M.A.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	80 A 100 U.M.A.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	80 A 100 U.M.A.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10 U.M.A.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	4 A 8 U.M.A.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 10 U.M.A.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 A 15 U.M.A.



AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	4 A 8 U.M.A.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	5 A 10 U.M.A.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	4 A 8 U.M.A.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	5 A 10 U.M.A.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	5 A 10 U.M.A.
AH.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	5 A 15 U.M.A.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	5 A 15 U.M.A.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	2 A 8 U.M.A.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	4 A 8 U.M.A.
AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHÍCULO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 5 U.M.A.
AN.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFALTICA	5 A 10 U.M.A.
AO.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO	10 A 15 U.M.A.
AP.- POR PROVOCAR VOLCADURA	20 A 35 U.M.A.
AQ.- POR CHOCAR CON OTRO VEHICULO POR ALCANCE	10 A 35 U.M.A.
AR.- ATROPELLAMIENTO	50 A 100 U.M.A.
AS.- CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCION	25 A 35 U.M.A.
AT.- REMOLCAR VEHICULO SIN PERMISO	10 A 15 U.M.A.
IX.- DE LAS MOTOCICLETAS	
A.-REVASAR POR LA DERECHA	5 A 10 U.M.A.
B.- CIRCULAR POR LAS ACERAS	5 A 15 U.M.A.
C.-CIRCULAR POR VIAS CICLISTAS	5 A 15 U.M.A.
D.-CIRCULAR CON TRES OCUPANTES	5 A 15 U.M.A.
E.-PROHIBIDO LA PRESTACION DE MOTOTAXIS COMO TRANSPORTE PUBLICO	5 A 15 U.M.A.
X.- ESTACIONAMIENTO	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO	2 A 8 U.M.A.
B.- EN FORMA INCORRECTA	2 A 8 U.M.A.



C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	4 A 8 U.M.A.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	4 A 8 U.M.A.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	4 A 8 U.M.A.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	4 A 8 U.M.A.
H.- SOBRE LA BANQUETA	3 A 10 U.M.A.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	5 A 10 U.M.A.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUÉS DEL REPORTE	5 A 20 U.M.A.
K.- EN DOBLE FILA	4 A 8 U.M.A.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	4 A 8 U.M.A.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	4 A 8 U.M.A.
O.-FRENTE A ESCUELAS	10 A 15 U.M.A.
P.-FRENTE A BANCOS	10 A 15 U.M.A.
Q.-ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO	10 A 15 U.M.A.
R.- ESTACIONARSE FRENTE A RAMPAS	10 A 15 U.M.A.
XI.- VELOCIDAD	
A.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 U.M.A.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.
XII.- REBASAR	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 U.M.A.
B.- EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 U.M.A.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 10 U.M.A.
D.- POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 U.M.A.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 U.M.A.
XIII.- RUIDO	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	5 A 10 U.M.A.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	4 A 8 U.M.A.



C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	5 A 10 U.M.A.
XIV.- ALTOS	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	4 A 8 U.M.A.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	5 A 10 U.M.A.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	4 A 8 U.M.A.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A.- ALTERADOS	50 A 100 U.M.A.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 10 U.M.A.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	5 A 10 U.M.A.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	10 A 100 U.M.A.
XVII.- OTRAS INFRACCIONES	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	30 A 100 U.M.A.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	20 A 40 U.M.A.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	10 A 50 U.M.A.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	10 A 20 U.M.A.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	10 A 20 U.M.A.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 10 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO	5 A 10 U.M.A.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD	8 A 15 U.M.A.
I.-POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	15 A 25 U.M.A.
J) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. HASTA UN MÁXIMO DE 100 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL JUEZ CÍVICO; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	



K) EN EL SUPUESTO DE QUE SE COMETA UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y EL INFRACTOR PRESENTE ALIENTO ALCOHÓLICO O SÍNTOMAS DE ALGUNA OTRA SUSTANCIA TOXICA, SERÁ NECESARIO QUE SEA CERTIFICADO POR EL MÉDICO EN TURNO, DICHA CERTIFICACIÓN TENDRÁ UN COSTO DE 4 U.M.A. Y SERÁ PAGADA POR EL PROPIO INFRACTOR.	
XVIII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

SECCIÓN CUARTA
6.1.4 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 U.M.A.
B.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	8 A 10 U.M.A.
C.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
D.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 U.M.A.
E.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 U.M.A.
F.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 U.M.A.
G.- CONSUMIR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS Y/O SOLVENTE EN LA VÍA PUBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 10 U.M.A.
H.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 U.M.A.
I.- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	8 A 12 U.M.A.



J.- ENTORPECER LABORES DE BOMBEROS, POLICÍAS O CUERPOS DE AUXILIO O PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.
K.- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	5 A 10 U.M.A.
L.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal	5 A 10 U.M.A.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	15 A 30 U.M.A.
B.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	5 A 15 U.M.A.
C.- ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
III. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	20 A 40 U.M.A.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	20 A 40 U.M.A.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	10 A 15 U.M.A.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 15 U.M.A.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE COMETA UNA Falta Administrativa y el infractor presente aliento alcohólico o se presuma que haya consumido alguna otra sustancia tóxica, será necesario que sea certificado por el médico en turno, dicha certificación tendrá un costo de 4 U.M.A. y será pagada por el propio infractor.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA



RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, DE APLICACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SE APLICARÁ EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y/O ESTATAL APLICABLE.

SECCIÓN QUINTA 6.1.5 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 U.M.A.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 U.M.A.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 U.M.A.
VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 U.M.A.
X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 U.M.A.



XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 U.M.A.
XII.- POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500 U.M.A.
XIII.- POR ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LOS CANALES DE RIEGO, RÍOS O CUALQUIER OTRO CUERPO DE AGUA	20 A 50 U.M.A.
XIV.- QUIENES INFRINJAN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y QUE NO ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES	2 A 2000 U.M.A.
XV.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	
1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA) DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA SE ENCUENTRE REFRENDADA	200 A 500 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA**6.1.6 DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 50 U.M.A.
B) FALTA DE REFRENDO	
1.- FÍSICA	2 A 30 U.M.A.
2.- MORAL	2 A 35 U.M.A.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	
1.- FÍSICA	5 A 30 U.M.A.
2.- MORAL	5 A 50 U.M.A.
D) FALTA DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS	2 A 30 U.M.A.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	
1.- FÍSICA	5 A 30 U.M.A.



2.- MORAL	5 A 75 U.M.A.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	
1.- FÍSICA	2 A 30 U.M.A.
2.- MORAL	2 A 35 U.M.A.
G) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	
1.- FÍSICA	3 A 10 U.M.A.
2.- MORAL	3 A 20 U.M.A.
H) POR INCUMPLIMIENTOS AL REGLAMENTO DE SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
1.- FÍSICA	20 A 75 U.M.A.
2.- MORAL	20 A 80 U.M.A.
I) POR INCUMPLIMIENTOS AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.	
1.- FÍSICA	20 A 75 U.M.A.
2.- MORAL	20 A 80 U.M.A.
J) POR LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	
1.- FÍSICA	5 A 30 U.M.A.
2.- MORAL	5 A 80 U.M.A.
K) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 U.M.A.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	
1.- FÍSICA	0.5 A 10 U.M.A.
2.- MORAL	0.5 A 20 U.M.A.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	
1.- FÍSICA	10 A 30 U.M.A.
2.- MORAL	10 A 50 U.M.A.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	
1.- FÍSICA	20 A 100 U.M.A.
2.- MORAL	20 A 120 U.M.A.
D) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	
1.- FÍSICA	10 A 30 U.M.A.



2.- MORAL	10 A 45 U.M.A.
F).- POR LA VENTA DE TORTILLAS DE MANERA AMBULANTE EN (MOTO, VEHÍCULO, BICICLETA, TRICICLO, ETC.)	50 A 90 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.7 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 U.M.A.
II.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 U.M.A.
III.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VÍA PÚBLICA:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 U.M.A.
B).- COMERCIAL	
1.- MICROEMPRESA O TIENDA PARTICULAR (PERSONA FÍSICA)	20 A 25 U.M.A.
2.- MACROEMPRESA	800 A 1000 U.M.A.
C).- INDUSTRIAL	1000 A 1500 U.M.A.
IV.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 U.M.A.
B).- COMERCIAL	60 A 80 U.M.A.
C).- INDUSTRIAL	85 A 100 U.M.A.
V.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	60 A 80 U.M.A.
VI.- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIA EL AGUA POTABLE.	15 A 20 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.8 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	TARIFA
I.- ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 U.M.A.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 U.M.A.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y LA NORMATIVA 026 DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	50 A 150 U.M.A.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 150 U.M.A.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 300 U.M.A.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 500 U.M.A.
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 50 U.M.A.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 U.M.A.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 50 U.M.A.
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	15 A 50 U.M.A.



XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	25 A 100 U.M.A.
XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
A).- PARA TIENDAS DE AUTOSERVICIO	10 A 43.75 U.M.A.
B).- PARA ESTANCIAS INFANTILES	10 A 43.75 U.M.A.
C).- PARA TORTILLERÍAS	10 A 43.75 U.M.A.
D).- PARA GASOLINERAS	10 A 43.75 U.M.A.
E).- PARA PIPAS DE GAS LP QUE LLENEN CILINDROS EN VÍA PÚBLICA O EN VIVIENDA	50 A 625 U.M.A.
F).- PARA GASERAS	10 A 43.75 U.M.A.
G).- PARA LOS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	10 A 43.75 U.M.A.
XX.- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 U.M.A.
XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 U.M.A.
XXII.- DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE RIESGO.	5 A 35 U.M.A.
XXIII.- VISTO BUENO PARA NEGOCIOS DE MAYOR RIESGO.	5 A 35 U.M.A.
XXIV.- VISTO BUENO PARA NEGOCIOS DE MENOR RIESGO.	2 A 8 U.M.A.
XXV.- ANÁLISIS DE RIESGO	5 A 35 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA
6.1.9 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20% A 200 %



III.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	200 A 300 %
2.- LEVES HASTA	100 A 150 %
IV.- POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN OBRA:	
1.- HABITACIONAL	5 A 20 U.M.A.
2.- COMERCIAL	21 A 50 U.M.A.
3.- INDUSTRIAL	51 A 75 U.M.A.
4.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	76 A 100 U.M.A.
5.- POR OBRAS NO ESPECIFICADAS EN INCISOS ANTERIORES	20 A 150 U.M.A.
V.- POR VIOLACIÓN A LOS SELLOS DE CLAUSURA (POR SELLO)	10 A 50 U.M.A.
VI.- POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS, POR ANUALIDAD: SE CONSIDERA POR METRO CUBICO	300 A 600 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA 6.1.10 DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 37.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

- I.- EN TODO PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O CONJUNTO URBANO, SE DESTINARÁ UN ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL ÁREA VENDIBLE.
- II.- PARA EL CASO DE CONDOMINIOS SERÁ EL 10% SOBRE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
- III.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ EL LUGAR MÁS APROPIADO O CONVENIENTE DEL ÁREA DE DONACIÓN.
- IV.- CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CONDOMINIOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR



AL SEÑALADO EN EL AVALÚO CATASTRAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

TÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.



TÍTULO OCTAVO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 43.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 44.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTÉNANGO, MORELOS, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL DE SUS OBLIGACIONES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, FACULTARA A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA RECIBIR LOS IMPORTES DETERMINADOS POR LAS ÁREAS RECAUDADORAS.

EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS, EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, OTORGANDO EL PODER LEGAL AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8,12, 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIO TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN. ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE SUBSIDIOS, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS.



PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 48.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 25% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2023.

ASÍ MISMO, SE HACE MENCIÓN DE QUE, NO SE APLICARA NINGÚN SUBSIDIO A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y/O A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE DERIVEN DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- CUANDO LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SEA POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA Y ESTA SE ENCUENTRE AVALADA POR UN CERTIFICADO MÉDICO.
- 2.- CUANDO LA INFRACCIÓN RESULTE DE UN HECHO DE TRÁNSITO Y SE LASTIME A TERCERAS PERSONAS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA.
- 3.- CUANDO SE TRANSITE PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA Y ESTA SE ENCUENTRE AVALADA POR UN CERTIFICADO MÉDICO.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR SUBSIDIOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8, 12, 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.



ARTÍCULO 51.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE APLICARÁN EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 52.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 54.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESPENSAS, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO. LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTE ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN
TERAPIA FÍSICA	50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
TERAPIA DE LENGUAJE	40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
TERAPIA PSICOLÓGICA	40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
EQUINO TERAPIA	50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
CONSULTA ESPECIALISTA	80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 56.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS,



QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, Y SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

ARTÍCULO 59.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 60.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE



LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará



el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DÉCIMO TERCERO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente ley, el ayuntamiento deberá incluir a la presente los resultados de las finanzas públicas de conformidad como lo establece el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.



Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXO 1

LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A 1 AÑO, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

MORELOS / TLAQUILTENANGO PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF (PESOS)		
CONCEPTO (B)	AÑO EN CUESTION 2023	AÑO 2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$69,565,444.39	\$93,854,162.10
A. IMPUESTOS	\$4,170,534.74	6,379,061.48
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0
D. DERECHOS	\$8,248,757.99	11,661,195.89
E. PRODUCTOS	\$15,860.00	\$16,653.00
F. APROVECHAMIENTOS	\$628,527.37	659,953.74
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0
H. PARTICIPACIONES	\$56,501,764.29	\$75,137,297.99
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0
J. TRANSFERENCIAS	0	0
K. CONVENIOS	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	\$58,730,934.00	\$64,950,653.20
A. APORTACIONES	\$52,129,807.00	\$58,909,037.20
B. CONVENIOS	\$6,601,127.00	\$6,041,616.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	\$5,000,000.00	\$35,000,000.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$5,000,000.00	35,000,000.00
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	\$133,296,378.39	\$193,804,815.30
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0	0



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**